



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Superintendencia de Seguros de la Nación

"2011 – Año del Trabajo Decente, la Salud y Seguridad de los Trabajadores"

BUENOS AIRES, 20 OCT 2011

VISTO el Expediente N° 54.566 del registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN relativo a la Constitución y Estatutos de POR VIDA SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo dictaminado por la Gerencia de Asuntos Jurídicos a fs. 225/226 del Expediente la misma concluye que no existen observaciones que formular respecto al dictado del acto administrativo de autorización de la entidad.

Que a fs. 222 a 224 del Expediente la Gerencia de Evaluación se expidió, indicando que acredita el capital mínimo requerido en la normativa en vigor.

Que en el Expediente N° 55.477 la Gerencia de Técnica y Normativa se expidió indicando que han cumplimentado los requisitos del ramo Vida., así como también del Plan de Seguro de Vida Colectivo.

Que la Gerencia de Autorizaciones y Registros se ha expedido a fs. 182 y 227 en orden a que no existen observaciones que formular.

Que en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 67° inciso b) de la Ley 20.091, corresponde actuar en consecuencia.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Conformar el acto constitutivo de la entidad POR VIDA SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 2°.- Autorizar a operar en el Ramo Vida y en el Plan de Seguro de Vida Colectivo a POR VIDA SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA.

ARTÍCULO 3°.- Conferir intervención la Inspección General de Justicia a los efectos de proceder a su inscripción en el Registro Público de Comercio la cual deberá ser



"2011 – Año del Trabajo Decente, la Salud y Seguridad de los Trabajadores"

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Superintendencia de Seguros de la Nación

cumplimentada en el término de sesenta (60) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 8º, párrafo 6 de la ley N° 20.091.

ARTÍCULO 4º.- Hacer saber a la aseguradora que, una vez producida la inscripción en el Registro de Entidades de Seguros, deberá comunicar la fecha de inicio de las operaciones.

ARTÍCULO 5º.- Hacer saber a la aseguradora que deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 48 inciso a) de la Ley N° 20.091.

ARTICULO 6º.- Comuníquese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

RESOLUCION N° 3 6 1 5 0

FIRMADO POR : JUAN ANTONIO BONTEMPO